



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMISIÓN INTERINA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

Séptima reunión

Roma, 4-8 de abril de 2005

Mandato y Reglamento del Comité de Normas

Tema 7.2.1 del programa provisional

1. En su examen de la composición del Comité de Normas en 2004, la sexta reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF-6) enmendó el número de miembros del Comité de Normas establecido en el Mandato del mismo, especificó el número de miembros por región de la FAO y pidió a las regiones que presentaran cinco candidaturas adicionales para miembros del Comité.
2. Además, la CIMF-6 pidió que el Mandato y el Reglamento del Comité de Normas fueran analizados por el Comité de Normas y el Grupo Oficioso de Trabajo sobre Planificación Estratégica y Asistencia Técnica (SPTA). Los cambios resultantes deberían someterse a la consideración de la CIMF-7.
3. En este sentido, la CIMF-6 pidió al Comité de Normas y al SPTA que consideraran en concreto los puntos siguientes: mecanismo de sustitución o cambio de los miembros del Comité de Normas (CN), eliminación del límite de seis años, ampliación a tres años del período de participación en calidad de miembros, frecuencia con que debía reunirse el CN, número de grupos de trabajo de expertos que podían formarse, y cuestiones planteadas en el informe de la Presidencia del Comité de Normas presentado a la CIMF-6. Véase el párrafo 80.4 del informe de la CIMF-6.
4. En su reunión de abril de 2004, el Comité de Normas analizó estos temas y formuló sus propuestas de cambio, teniendo en cuenta las decisiones adoptadas en la CIMF-6. Las propuestas se presentaron al SPTA. En su reunión de octubre de 2004, el SPTA consideró estos cambios e introdujo algunas modificaciones adicionales. Éstas afectan, entre otras, a las siguientes cuestiones: normas y duración del mandato (artículos 1 y 3), sustitución de los miembros (artículo 2), presidencia (artículo 4), reuniones (artículo 5) e informes (artículo 8).
5. Las versiones revisadas propuestas del Mandato y el Reglamento del Comité de Normas se adjuntan en el Anexo 1, para su consideración y adopción por la CIMF.
6. Al considerar el Reglamento revisado que se adjunta en el Anexo 1, la CIMF quizá desee aclarar la forma en que se aplicaría a los actuales miembros el cambio propuesto en la duración del mandato, que pasaría de dos a tres años (véase el artículo 3). A este respecto, se propone que

la duración del mandato de los actuales miembros del Comité de Normas continúe siendo de dos años y que, en todos los demás aspectos, se apliquen el Mando y el Reglamento revisados. Así, por ejemplo:

1. *Miembro actual en un primer mandato de dos años*: la duración de este mandato no cambiaría. El miembro podría ser elegido para un segundo mandato de tres años, de conformidad con el artículo 3. Los mandatos adicionales (de tres años) sólo serían posibles mediante el procedimiento de exención contenido en el Artículo 3.
 2. *Miembro actual en un segundo mandato de dos años*: la duración de este mandato no cambiaría. El miembro podría disfrutar de mandatos adicionales (de tres años) sólo mediante el procedimiento de exención contenido en el Artículo 3.
7. Se invitar a la CIMF a que :
1. *Adopte* el Mandato y el Reglamento revisados del Comité de Normas, que se adjuntan en el Anexo 1.
 2. *Acepte* que la duración de los mandatos de los miembros actuales del Comité de Normas continúe siendo de dos años y que, por lo demás, se apliquen el Mandato y el Reglamento revisados.

MANDATO Y REGLAMENTO DEL COMITÉ DE NORMAS

Mandato del Comité de Normas

1. Establecimiento del Comité de Normas

El Comité de Normas (CN) fue establecido por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias en su tercera reunión (CIMF-3, 2001).

2. Ámbito del Comité de Normas

El Consejo de Normas tiene a su cargo el proceso de fijación de normas y colabora en la elaboración de normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) que han sido identificadas por la CIMF como normas prioritarias.

3. Objetivo

El objetivo principal del Comité de Normas es preparar proyectos de NIMF de conformidad con los procedimientos de fijación de normas, en la forma más rápida posible, para su adopción por la CIMF.

4. Estructura del Comité de Normas

El Comité de Normas consta de 25 miembros, entre los que se incluyen miembros procedentes de cada una de las regiones de la FAO. La distribución para cada región será la siguiente:

- África (4)
- Asia (4)
- Europa (4)
- América Latina y el Caribe (4)
- Cercano Oriente (4)
- América del Norte (2)
- Pacífico sudoccidental (3)

El Comité de Normas podrá establecer grupos de trabajo y grupos de redacción temporales o permanentes cuando sea necesario. Los miembros de los grupos de trabajo serán seleccionados por el CN de entre sus miembros.

El Comité de Normas selecciona, de entre sus miembros, un grupo de expertos de siete miembros (CN-7).

El Comité de Normas determina las funciones del CN-7 y de otros grupos de trabajo.

5. Funciones del Comité de Normas

El Comité de Normas sirve de foro para:

- la aprobación de proyectos de especificaciones o de enmiendas a especificaciones;
- la terminación de especificaciones;
- la designación de los miembros de los grupos de trabajo del CN y la determinación de las tareas de los grupos;
- creación y disolución de grupos de trabajo y grupos técnicos, según el caso;
- la designación de los miembros de los grupos de trabajo y de los grupos técnicos y de redacción cuando sea necesario;
- el examen de los proyectos de NIMF;
- la aprobación de los proyectos de normas que han de presentarse a los miembros de la CIMF con fines de consulta;
- el establecimiento de grupos de debate de composición abierta cuando sea conveniente;

- la revisión de proyectos de NIMF en cooperación con la Secretaría, teniendo en cuenta las observaciones hechas por los miembros de la CIMF y las ORPF;
- la aprobación de proyectos finales de NIMF para su presentación a la CIMF;
- el examen de las NIMF existentes y las que necesitan ser examinadas nuevamente;
- la determinación de las prioridades para las NIMF que se están elaborando;
- la garantía de que el lenguaje utilizado en los proyectos de NIMF sea claro, sencillo y específico;
- la asignación de un administrador para cada NIMF¹, y
- otras funciones relacionadas con la fijación de normas que indique la CIMF.

6. Secretaría de la CIPF

La Secretaría presta apoyo administrativo, técnico y editorial, según sea necesario al Comité de Normas. La Secretaría tiene a su cargo la presentación de informes y el mantenimiento de registros relativos al proceso de fijación de normas.

Reglamento para el Comité de Normas

Artículo 1. Composición

Los miembros del Comité deberán ser funcionarios superiores de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), designados por los gobiernos, y tener calificaciones suficientes en una disciplina biológica científica (o equivalente) en protección fitosanitaria, así como experiencia y conocimientos, especialmente en:

- el funcionamiento práctico de un sistema fitosanitario nacional o internacional;
- la administración de un sistema fitosanitario internacional o nacional, y
- la aplicación de medidas fitosanitarias relacionadas con el comercio internacional.

Los gobiernos están de acuerdo en que los miembros del CN dediquen el tiempo necesario para participar en forma periódica y sistemática en las reuniones.

Cada región de la FAO podrá elaborar sus propios procedimientos para seleccionar sus miembros del Comité de Normas. Esa selección se notifica a la Secretaría y se presenta a la CIMF para su confirmación.

El Comité de Normas tiene a su cargo la selección de los miembros del CN-7 de entre sus miembros para su confirmación por la FAO. Los miembros seleccionados para el CN-7 tendrán las calificaciones y la experiencia antes mencionadas.

Artículo 2. Sustitución de los miembros

Cada región de la FAO, de acuerdo con sus propios procedimientos, nombrará candidatos para posibles sustitutos de los miembros del CN y los someterá a la confirmación de la CIMF. Estos posibles sustitutos deberán reunir las calificaciones exigidas para los miembros en el presente Reglamento. Cada región de la FAO indicará un máximo de dos posibles sustitutos. En los casos en que una región presente dos candidatos, debería indicar el orden en que desempeñarían su función de sustitutos a tenor de este Artículo.

Un miembro del CN será reemplazado por un posible sustituto confirmado de la misma región si el primero dimite o no reúne ya las condiciones establecidas en este Reglamento para los miembros.

El coordinador nacional de la CIPF deberá comunicar a la Secretaría las circunstancias en que un miembro de su país deba ser sustituido. La Secretaría debería informar al presidente regional de la

¹ Ello significa la designación de una persona que se encargará de gestionar la elaboración de una norma concreta desde su comienzo hasta su terminación, de acuerdo con las especificaciones para la norma y las posibles indicaciones adicionales ofrecidas por el CM y la Secretaría de la CIPF.

FAO pertinente. En cualquier caso, se considerará que un miembro ha dimitido si no participa en dos reuniones consecutivas del CN.

Un sustituto ejercerá sus funciones hasta que termine el mandato del miembro original, y podrá ser presentado como candidato para mandatos adicionales.

Artículo 3. Duración de la calidad de miembro

Los miembros del Comité de Normas desempeñarán sus funciones durante un mandato de tres años. Los miembros no podrán desempeñar sus funciones durante más de dos mandatos, a no ser que una región solicite a la CIMF una excepción para permitir que un miembro de la misma región ocupe un mandato adicional. En tal caso, el miembro podrá servir un mandato adicional. Las regiones pueden presentar solicitudes de exenciones adicionales para el mismo miembro, mandato por mandato. Los mandatos parciales desempeñados por los sustitutos no se considerarán como un mandato a los efectos del presente Reglamento.

La calidad de miembro del CN-7 termina con la calidad de miembro del Comité de Normas o por renuncia.

La sustitución de los miembros del CN-7 se efectúa por selección del Comité de Normas.

Artículo 4. Presidencia

El Presidente y el Vicepresidente del Comité de Normas son elegidos por éste de entre sus miembros y desempeñan su mandato durante dos años, pudiendo ser reelegidos por un mandato adicional de dos años. El Presidente y Vicepresidente pueden desempeñar esos cargos únicamente mientras son miembros del CN.

El Presidente del CN-7 es elegido por los miembros de éste. El mandato es de dos años, con posibilidad de reelección por un mandato adicional de dos años. El Presidente del CN-7 puede ocupar ese cargo únicamente mientras sea miembro del CN.

Artículo 5. Reuniones

Las reuniones del Comité de Normas se celebrarán normalmente en la Sede de la FAO en Roma.

El Comité de Normas se reúne por lo menos una vez al año, sobre todo para facilitar la aprobación de procedimientos en el ámbito del proceso de fijación de normas.

Normalmente se convoca una reunión para examinar las observaciones de los países sobre los proyectos de normas, una vez que dichas observaciones han sido recibidas por la Secretaría. Según el volumen de trabajo y los recursos disponibles, el CN o la Secretaría, en consulta con la Mesa de la CIMF, podrán solicitar la convocatoria de reuniones adicionales del CN. En particular, el CN quizá deba reunirse después de la CIMF para preparar proyectos de normas con el fin de someterlos a la consulta de los países.

Según el volumen de trabajo y los recursos disponibles, el CN, en consulta con la Secretaría y la Mesa de la CIMF, podrán autorizar la reunión del CN-7 o de grupos de trabajo extraordinarios del CN.

Una reunión del CN no podrá declararse abierta si no hay quórum. Se requiere la presencia de la mayoría de los miembros del CN para constituir un quórum.

Artículo 6. Aprobación

Se tratará de lograr un consenso para la aprobación de las especificaciones o de los proyectos de normas. Los proyectos finales de las NIMF que hayan sido aprobadas por el Comité de Normas se presentarán a la CIMF sin demoras indebidas.

Artículo 7. Observadores

Para la concesión de la calidad de observador, se aplicará el Artículo 7 del Reglamento de la CIMF.

Artículo 8. Informes

La Secretaría mantendrá registros de las reuniones del Comité de Normas. El informe de las reuniones incluirá:

- la aprobación de los proyectos de especificaciones para NIMF;
- la finalización de las especificaciones con una explicación detallada que incluya las razones de los cambios;
- las razones por las que no se ha aprobado un proyecto de norma;
- un resumen genérico de las reacciones del CN a las clases de observaciones formuladas en la consulta a los países
- proyectos de normas que se someten a la consulta de los países y proyectos de normas cuya adopción se recomienda a la CIMF.

La Secretaría se esforzará por indicar a los miembros de la CIMF, previa petición, las razones del CN para aceptar o no propuestas de modificaciones a especificaciones o proyectos de normas.

El Presidente del CN preparará un informe sobre las actividades del CN para la reunión anual de la CIMF.

El Comité de Normas aprobará los informes antes de que se pongan a disposición de los miembros de la CIMF y de las ORPF.

Artículo 9. Idioma

Las actividades del Comité de Normas se desarrollarán en inglés.

Artículo 10. Enmiendas

La CIMF podrá promulgar enmiendas al Reglamento y al Mandato, según sea necesario.